



Asamblea General

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
13 de diciembre de 2000

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 30ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 16 de noviembre de 2000, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Politi (Italia)

Sumario

Tema 160 del programa: Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados

Tema 157 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

Tema 165 del programa: Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

Tema 160 del programa: Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados (*continuación*) (A/C.6/55/L.16, A/C.6/55/L.16/Corr.1 (en español únicamente) y A/C.6/55/L.16* (en árabe únicamente))

1. **El Sr. Vázquez** (Ecuador) recuerda que, en su resolución 54/112, la Asamblea General decidió examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones el proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, con el fin de aprobarlos en forma de declaración, e invitó a los gobiernos a que presentaran comentarios y observaciones sobre la posibilidad de preparar una convención relativa a ese tema. Durante las consultas oficiosas celebradas al respecto, algunas delegaciones expresaron su deseo de que se aprobara una declaración, otras dijeron que preferían no dar un paso tan definitivo en este momento y otras propusieron que se elaborara una convención. A continuación presenta el proyecto de resolución A/C.6/55/L.16, A/C.6/55/L.16/ Corr.1 (en español únicamente) y A/C.6/55/L.16* (en árabe únicamente), titulado “Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados”, y pide que se apruebe por consenso.

2. **La Sra. Blokar** (Eslovenia), en explicación de voto antes de la votación, dice que está a favor de que se apruebe el proyecto de resolución, pero recuerda que los Estados de la Europa central y oriental tienen una extensa práctica en la materia, que no se corresponde con lo propuesto en el proyecto de artículos. Por tanto, su delegación entiende que la resolución servirá como directriz, pero sin obligar a los Estados que han resuelto esta cuestión de modo diferente a promulgar nuevas leyes o modificar las ya existentes.

3. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/55/L.16, A/C.6/55/L.16/Corr.1 (en español únicamente) y A/C.6/55/L.16* (en árabe únicamente) sin someterlo a votación.*

Tema 157 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*continuación*) (A/C.6/55/L.12, A/C.6/55/L.19 y A/C.6/55/L.19* (en español únicamente))

4. El Presidente anuncia que Bulgaria se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/55/L.19.

5. **La Sra. Gnecco** (Colombia), hablando en nombre de los Estados miembros del Grupo de Río, destaca la importancia práctica del tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, debido al incremento de las relaciones internacionales de carácter comercial, con el consiguiente aumento de la jurisprudencia en los tribunales nacionales y de la codificación internacional al respecto. El sistema interamericano, al cual pertenecen los países miembros del Grupo de Río, reconoce en el Código de Derecho Internacional Privado la posibilidad de que el Estado actúe o contrate como persona privada y autoriza la competencia de los tribunales para conocer de las causas en esa materia.

6. La noción tradicional de que el Estado posee inmunidad absoluta ha dado paso con el tiempo al concepto de inmunidad relativa, aceptado por la jurisprudencia y la legislación interna de los Estados y consagrado en diversos instrumentos internacionales. Como es sabido, esta cuestión se basa en la distinción entre los actos *jure imperii* y *jure gestionis*, criterios que, aunque en teoría son fáciles de distinguir, en la práctica han demostrado ser de difícil aplicación, especialmente en lo relativo a la naturaleza del acto o del objeto del acto. De ahí que los Estados hayan considerado necesario codificar a nivel universal el tema relativo a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. El Grupo de Río considera muy importante que se determinen y aclaren estos criterios en el proyecto que se adopte sobre ese tema.

7. Ha transcurrido mucho tiempo desde que, en su resolución 32/151, la Asamblea General encomendó a la Comisión de Derecho Internacional estudiar el tema de la inmunidad y también desde que la Comisión adoptó el texto final del proyecto de convención y lo remitió a la Asamblea con la recomendación de convocar una conferencia de plenipotenciarios para examinar el proyecto, idea que apoyó el Grupo de Río desde sus comienzos. Sin embargo, hasta ahora no se ha podido obtener un texto aceptable para todos, pues sigue habiendo aspectos en los que se ha de

profundizar y trabajar con mayor detenimiento, aunque se han producido importantes avances en las negociaciones y cada vez se está más cerca del resultado esperado por todos.

8. El Grupo de Río siempre ha sido partidario de celebrar una convención sobre este tema, por lo que insiste en la necesidad de adoptar un instrumento de esa naturaleza para contar con una normativa que impida los conflictos que se presentan en la práctica por falta o excesiva proliferación de legislación a nivel interno. En este sentido, el Grupo de Río apoya decididamente la propuesta presentada por la delegación de Dinamarca dentro del Grupo de Trabajo de analizar este tema en una instancia más específica y respalda el establecimiento de un grupo especial sobre la materia, a fin de resolver las cuestiones sustantivas pendientes o determinar la necesidad de celebrar una conferencia. Finalmente, el Grupo de Río pide que las sesiones del grupo especial tengan la duración y oportunidad apropiadas y se compromete a brindar su cooperación en este proceso.

9. **La Sra. Cueto** (Cuba) dice que la propuesta de negociar y aprobar una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes es interesante y necesaria. Reitera su apoyo a lo dispuesto en la resolución 53/98 de la Asamblea General, por la que ésta decidió establecer en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión encargado de examinar las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. La delegación de Cuba ha participado con interés en las deliberaciones al respecto y considera que el texto revisado es satisfactorio, aunque estima que deberían figurar en él algunos principios generales.

10. El tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes evoluciona constantemente y se ve influido por las novedades que se producen en la legislación y la práctica de los Estados. Es evidente que la actividad de los Estados se desarrolla cada vez con mayor frecuencia al amparo del *jure gestionis* y rebasa los límites tradicionales del *jure imperii*, si bien es cierto que esta tendencia no se ha convertido aún en norma general. Por ello, Cuba suscribe la opinión expresada por varias delegaciones de que el proyecto de artículos para una convención sobre ese tema

debería reafirmar el principio general de que todo Estado goza, para sí y para sus bienes, de inmunidad de jurisdicción ante los tribunales de otro Estado, salvo los casos y en los términos que se prevea definitivamente en la futura convención. Además, es preciso reconocer que la obligación de respetar la inmunidad de jurisdicción tiene carácter internacional y que el Estado ante cuyos tribunales se haya incoado un proceso en contra de otro Estado, o en el que se hayan decretado medidas coactivas en su contra o coercitivas contra sus bienes, tiene la obligación de respetar el correspondiente proceso de inmunidad de jurisdicción del Estado extranjero. Esto contribuiría a reafirmar el principio general de que la inmunidad de jurisdicción es un derecho del Estado, al que sólo se puede renunciar expresamente.

11. Cuba considera necesario promover un equilibrio entre la soberanía de los Estados, y los intereses que intervienen cuando un particular celebra una transacción con un Estado y una forma de lograrlo sería insistir en la distinción entre actos que tienen carácter soberano, público o gubernamental y actos de carácter comercial o privado. En cuanto a las medidas coercitivas contra los bienes de un Estado, es un tema que merece particular atención por su complejidad y su influencia en las relaciones entre Estados. Cuba ha tomado nota de las opiniones expresadas por numerosas delegaciones sobre las variantes propuestas en el proyecto de artículos y suscribe el principio general de que las medidas coercitivas en contra de los bienes de un Estado sólo pueden decretarse en un proceso e implicarían someter a dicho Estado al proceso correspondiente. En este sentido, hay que reafirmar el principio de la prohibición de la ejecución, valorando cuidadosamente la posibilidad de establecer excepciones.

12. Los últimos acontecimientos internacionales indican que es necesario reforzar la validez de los principios generales del derecho internacional aplicables al tema de la inmunidad jurisdiccional de los Estados y de sus bienes, tales como el principio de que un Estado ante cuyos tribunales se haya incoado un proceso de cualquier naturaleza en contra de otro Estado o en el que se hayan decretado, en otro proceso, medidas coactivas en su contra o coercitivas contra sus bienes, tiene la obligación de garantizar que en el correspondiente proceso se respete la inmunidad de jurisdicción del Estado extranjero y de promover la solución por medios pacíficos de la controversia que

dio lugar al proceso. Resulta preocupante que en la actualidad las relaciones internacionales se rijan por fórmulas y procedimientos coercitivos, incompatibles con los principios más elementales del derecho internacional, entre ellos, la decisión de un Estado de autorizar el cobro de daños punitivos contra un Estado extranjero con cargo a los bienes de éste último Estado ubicados en su territorio.

13. Cuba respalda la elaboración y aprobación de una convención internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y acoge con satisfacción la propuesta de crear un comité especial encargado de este asunto. Asimismo, apoya la celebración de una conferencia internacional sobre la materia y espera que la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión promuevan la aprobación de una convención que, lejos de consagrar la tesis de la inmunidad absoluta o de la inmunidad restringida, refleje los ámbitos en que exista acuerdo internacional, y determine, con la mayor precisión posible, lo que se entiende por inmunidad de jurisdicción y cuáles pueden ser sus excepciones.

14. **El Sr. Guan Jian** (República Popular de China) dice que el establecimiento de un sistema de inmunidades de los Estados y sus bienes que tenga aplicación universal es una cuestión compleja en derecho internacional, y el proyecto de artículos propuesto por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1991 puede sentar las bases para la elaboración de un instrumento jurídico, ya que toma en consideración la doctrina, la legislación y la práctica jurídica de diversos países.

15. Hasta la fecha siguen pendientes tres problemas principales: los criterios para determinar el carácter comercial de un contrato o una transacción, la relación entre un Estado y una empresa estatal, y las medidas coercitivas contra los bienes de un Estado. Con respecto a la primera cuestión, China estima que, para determinar si una transacción es o no comercial se debe examinar, en primer lugar, la índole de esa transacción y, como criterio complementario, su propósito. Ello no tiene por finalidad ampliar el ámbito de la inmunidad de que gozan los Estados, sino evitar y resolver cualquier conflicto jurídico que pudiera plantearse como consecuencia de los diferentes ordenamientos jurídicos. El proyecto de artículos propuesto por la CDI en 1991 ofrece la forma de zanjar ese conflicto desde la perspectiva del derecho internacional y, por ello, sería

aconsejable conservar la solución propuesta en ese proyecto, ya que no afecta la jurisdicción de un Estado sobre un acto comercial de un Estado.

16. En cuanto a la relación de los Estados con las empresas estatales en lo que respecta al sistema de inmunidades, China estima que esas empresas no son peculiares de un país determinado. Además, la composición del activo de esas empresas pueden adoptar diversas formas. En China, por ejemplo, el activo de las empresas estatales incluye los bienes de personas naturales y otras personas jurídicas, que no pertenecen al Estado. En virtud de su legislación, las empresas estatales tienen la propiedad independiente de sus bienes y el derecho a disponer de su patrimonio; por consiguiente, son independientes entre sí y también con respecto al Estado. El párrafo 3 del artículo 10 del proyecto de la CDI de 1991 refleja con objetividad esa relación de independencia entre el Estado y la empresa estatal, sin crear ningún privilegio adicional para uno u otro, y por ende sería adecuado conservar esa disposición.

17. Con respecto a la cuestión de las medidas coercitivas contra bienes de un Estado, China estima que, esas medidas son claramente diferentes de las adoptadas con respecto a los bienes ordinarios, y por ello sólo pueden imponerse con el consentimiento del Estado cuyos bienes se vean afectados. Además, si los bienes se encuentran en el territorio del Estado del foro, y el Estado los utiliza específicamente o tiene el propósito de utilizarlos para otros fines oficiales no comerciales, las medidas deberán restringirse a los bienes que tengan relación directa con la reclamación que haya suscitado las actuaciones, o con el organismo del Estado u otra entidad facultados para ejercer el poder público del Estado contra el que se dirijan las actuaciones. China es favorable a la propuesta de conceder a un Estado un período de gracia de dos a tres meses para cumplir una decisión judicial, y estima que el sistema de inmunidad de los Estados y sus bienes es una cuestión importante que afecta la soberanía del Estado y las relaciones interestatales, y que una convención sería el único instrumento viable para garantizar el cumplimiento de las normas que se establecieran.

18. **El Sr. Kulyk** (Ucrania) destaca la importancia de la labor sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados, no sólo para el progreso de la doctrina del derecho internacional, sino también por su influencia directa y práctica en las actividades de los Estados

soberanos en diferentes ámbitos, particularmente en la esfera del comercio internacional, y por la preocupación de que algunos Estados puedan aprovechar la doctrina de la inmunidad soberana para sustraerse a sus responsabilidades en sus transacciones comerciales.

19. Las relaciones internacionales comerciales y políticas entre los Estados pueden resultar afectadas si el régimen de inmunidades jurisdiccionales se compone de un mosaico de legislaciones nacionales diferentes, imprevisibles y, tal vez, sin la capacidad de proteger adecuadamente, por separado o en conjunto, los intereses de los participantes estatales y no estatales. Por consiguiente, es indispensable consolidar la previsibilidad en la aplicación de la doctrina sobre inmunidades jurisdiccionales, y en ese sentido, la delegación de Ucrania apoya categóricamente la elaboración de una convención internacional sobre el tema, labor que es viable y realista. En efecto, los usos y prácticas demuestran que esa codificación es posible, e incluso indispensable, habida cuenta de las numerosas soluciones unilaterales divergentes. Evidentemente, existen y existirán siempre diferencias entre los Estados sobre los conceptos básicos de la doctrina de la inmunidad soberana así como sobre aspectos específicos de su aplicación. Sin embargo, esas diferencias no son tan profundas como podría pensarse y, diez años después de la aprobación del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional, aun los Estados que habían defendido la inmunidad absoluta reconocieron la necesidad de una posición restrictiva. El Grupo de Trabajo ha llegado prácticamente a una solución general convenida sobre algunas cuestiones sustantivas pendientes, en particular el concepto de Estado a efectos de la inmunidad, el concepto de empresa estatal en relación con las transacciones comerciales, y los contratos de empleo.

20. Es necesario no seguir aplazando la elaboración de un régimen jurídico universal para las inmunidades jurisdiccionales. Si bien el contenido y la aplicación específica de la doctrina de las inmunidades jurisdiccionales en general incumben a los tribunales de cada uno de los Estados y su legislación interna, también es cierto que, por definición, las inmunidades jurisdiccionales afectan a más de un Estado, y el objetivo primordial es establecer un equilibrio entre el respeto de la soberanía nacional y la responsabilidad de un Estado que no cumpla sus obligaciones comerciales. Un régimen uniforme de inmunidades jurisdiccionales

ha de promover la coherencia de las transacciones comerciales internacionales, aportar a los Estados y entidades privadas cierto grado de certidumbre en una serie de cuestiones y, en general, estimular el comercio internacional.

21. A juicio de Ucrania, el concepto de ley modelo propuesto en períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General, aunque presenta algunas ventajas, carece de un peso jurídico suficiente y haría pensar que la comunidad internacional no está en condiciones o no está dispuesta de momento a emprender una codificación efectiva al derecho internacional en esta materia. Por ese motivo, Ucrania sólo consideraría la posibilidad de aceptar una ley modelo como medida provisional, pero no como sustitutiva de una convención.

22. Para concluir, reitera su compromiso categórico en la búsqueda de soluciones equilibradas y, si es necesario, de avenencia, para avanzar en la elaboración de un instrumento jurídico internacional aceptable para todos, y apoya el proyecto de resolución presentado por Alemania, que representa un enfoque pragmático y flexible para la labor futura sobre inmunidades jurisdiccionales.

23. **La Sra. Burnett** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que, si bien el informe del Grupo de Trabajo demuestra los importantes progresos que se han hecho en el tema, subsisten aún graves diferencias. En cuanto a la definición de Estado a los efectos de la inmunidad (cuestión 1), el Reino Unido coincide con las aclaraciones propuestas por el Presidente del Grupo de Trabajo en la Parte V de su informe. Es importante que las entidades a que se hace referencia no solamente estén "facultadas" para realizar actos en ejercicio de las prerrogativas del poder público del Estado, sino también que de hecho actúen en esa calidad. Con respecto a los criterios para determinar el carácter comercial de un contrato o una transacción (cuestión 2) se ha reducido provechosamente el número de variantes posibles, si bien del informe se desprende que subsisten muchas opiniones. Lo mismo se aplica el concepto de empresa de Estado (cuestión 3), y a los contratos de empleo (Cuestión 4), lo que refleja la diferencia en las prácticas de los Estados.

24. La cuestión de la aplicación de medidas coercitivas contra bienes de un Estado (cuestión 5) sigue siendo motivo de gran preocupación. A juicio, del Reino Unido ningún instrumento sobre el tema será

aceptable si no se sienta una base sólida para la ejecución de las sentencias en los casos en que se determine que no hay inmunidad. La alternativa I propuesta por el Presidente, sin las palabras entre corchetes, sienta las bases para una solución aceptable.

25. Asimismo, su país comparte la opinión expresada por un número importante de delegaciones de que, para llegar a soluciones satisfactorias y constructivas, se podría redactar un proyecto de directrices o principios generales, o tal vez una ley modelo. Entiende que el propósito del Comité Especial en 2002 será seguir trabajando en la elaboración de un instrumento cuyas forma y contenido sea aceptable para todos y, sobre esa base el Reino Unido está dispuesto a apoyar el establecimiento de ese Comité.

26. **El Sr. Stefanek** (Eslovaquia) dice que Eslovaquia considera que las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes es de tipo práctico. Algunos órganos y representantes de los Estados, en particular, las misiones diplomáticas y consulares, se encuentran con mucha frecuencia en situaciones en que deben invocar las inmunidades jurisdiccionales. La ausencia de normas vinculantes para todos en el plano internacional crea una situación de gran incertidumbre jurídica, y es claramente necesario armonizar las legislaciones nacionales que difieren sustancialmente entre los Estados. Así pues, las posiciones de los Estados en la actualidad son muy diversas, y varían desde la doctrina de la inmunidad absoluta hasta otras muy restrictivas.

27. Se ha examinado detenidamente la forma que debería cobrar el futuro instrumento en el ámbito de las inmunidades jurisdiccionales. Eslovaquia insiste en que es necesario adoptar un instrumento jurídicamente vinculante, es decir, una convención internacional, pero al mismo tiempo exhorta a que se preste más atención al contenido del proyecto. La labor en el grupo de trabajo de la Sexta Comisión ha avanzado considerablemente y, a juicio de su delegación, se está muy cerca de llegar a un acuerdo sobre tres de las cinco cuestiones pendientes, a saber, el concepto de Estado a los efectos de la inmunidad, el concepto de empresa de Estado u otra entidad en relación con las transacciones comerciales, y los contratos de empleo. El resto se limita a cuestiones de redacción. La cuestión de la definición de un contrato o transacción comercial, en particular los criterios para determinar su carácter comercial, han sido más o menos el motivo del estancamiento de las negociaciones anteriores; por ello

Eslovaquia apoya la propuesta de la CDI de suprimir cualquier referencia a criterios específicos y dejar dicha cuestión a la discreción de los tribunales. Ese enfoque ha obtenido un apoyo considerable de muchas delegaciones; sin embargo, su delegación es flexible y está dispuesta a seguir trabajando con las que prefieran conservar la disposición respectiva que figura en el proyecto de artículos.

28. En cuanto a las medidas coercitivas contra los bienes de un Estado, parecería más difícil llegar a un acuerdo, si bien se han percibido algunos signos positivos en el documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo, en particular, la alternativa 2 contenida en el documento de trabajo 3.

29. Para concluir, Eslovaquia declara que es copatrocinadora del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/55/L.19, que desearía se aprobara por consenso. Está convencida de que el Comité Especial que se establezca será un foro inmejorable para finalizar con éxito la labor sobre el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes.

30. **El Sr. Alabrune** (Francia) dice que, en noviembre de 1997, Francia presentó observaciones escritas sobre la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes y expresó sus opiniones en la reunión del Grupo de Trabajo celebrada del 6 al 10 de noviembre de 2000. En ese momento explicó los elementos principales de su posición con respecto al proyecto de artículos propuesto por la Comisión de Derecho Internacional y manifestó su preferencia por una convención internacional como instrumento pertinente. Sólo una convención, fundada sobre un derecho uniforme y sin ambigüedades, puede ofrecer una solución adaptada a las dificultades que encuentran cotidianamente los especialistas del derecho internacional.

31. En cuanto al fondo, observa que se han hecho importantes adelantos en cuestiones que seguían planteando dificultades, por ejemplo, el concepto de Estado a los efectos de la inmunidad, los criterios para determinar el carácter comercial de un contrato o una transacción, el concepto de empresa estatal, los contratos de empleo y las medidas coercitivas contra los bienes de un Estado. Indica que las dificultades que subsisten se refieren esencialmente a los criterios para determinar el carácter comercial de un contrato o

transacción y las medidas coercitivas, pero su delegación está segura de que se encontrarán soluciones aceptables en ambos casos. Francia acoge con agrado la constitución de un comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes, que ha de reunirse en marzo de 2000, y estima que esa nueva iniciativa debería permitir la elaboración de un instrumento satisfactorio para todos y que favoreciera la codificación de las prácticas de los Estados, que actualmente son muy diferentes.

32. **La Sra. Telalian** (Grecia) felicita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales por su labor, que ha permitido hacer importantes progresos, aunque aún subsisten divergencias, en particular sobre los criterios de determinación del carácter comercial de las transacciones y las medidas coercitivas. Su país está convencido de que será posible zanjar esas dificultades y encontrar soluciones de avenencia.

33. El proyecto de resolución que prevé la creación de un comité especial prepara la vía para esa avenencia; en efecto, como indicó la delegación de Alemania, el Comité Especial tendría competencia, no sólo para examinar los problemas, sino también para resolverlos, mejorar los proyectos de artículos y decidir si se deben o no someter determinados asuntos a la consideración de una conferencia diplomática. Grecia estima que es urgente establecer un régimen jurídico uniforme que refleje la práctica de los Estados en el ámbito de la responsabilidad estatal y garantice la necesaria previsibilidad en las transacciones comerciales de los Estados. El principio de una inmunidad restringida está ampliamente reconocido en la actualidad por gran número de Estados, como norma preponderante del derecho internacional.

34. **El Sr. Maréchal** (Bélgica) dice que es importante lograr la armonización internacional de las normas relativas a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, por lo que le complace observar que se han realizado progresos reales en los debates del Grupo de Trabajo. Bélgica está a favor de la creación del Comité especial previsto en el párrafo 3 del proyecto de resolución A/C.6/55/L.19, que permitirá continuar y reforzar la dinámica observada en las negociaciones celebradas en el Grupo de Trabajo, y aproximar las posiciones todavía en suspenso.

35. **El Sr. Witschell** (Alemania), a solicitud del Presidente y antes de que se adopten medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.6/55/L.19 y L/19* (en español únicamente), reitera brevemente las enmiendas orales introducidas en la sesión precedente (A/C.6/55/SR.30).

36. **La Sra. Carol** (Canadá) dice que el Canadá se sumará al consenso, pero que el título del proyecto de resolución no prejuzga el estado de los trabajos del Comité especial que se habrá de reunir en marzo de 2002, el cual disfrutará de toda la latitud posible para concluir las negociaciones.

37. **El Sr. Mikulka** (Secretario), en relación con las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.6/55/L.19 y A/C.6/55/L.19* (en español únicamente), dice que el Comité especial previsto en el artículo 3 sesionará durante dos semanas en marzo de 2002. Se reunirá dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde, con interpretación en los seis idiomas oficiales. Se prevé que el volumen de la documentación necesaria ascenderá a 30 páginas antes del período de sesiones, 60 páginas durante su transcurso, y 30 páginas después de éste, que se tramitarán en los seis idiomas oficiales. Se estima que el costo completo en 2002 de las necesidades de servicios de conferencias ascenderá a 282.500 dólares. En caso de aprobarse el proyecto de resolución, dichas necesidades se considerarán en el contexto de la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002–2003.

38. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Sexta Comisión desea aprobar sin someter a votación el proyecto de resolución.

39. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/55/L.19 y A/C.6/55/L.19* (en español únicamente) sin someterlo a votación.*

40. **El Presidente** declara que la Comisión ha concluido el examen del tema 157 del programa.

Tema 165 del programa: Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (continuación) (A/C.6/55/L.18)

41. **La Sra. Burnett** (Reino Unido), también en nombre de Francia e Irlanda, presenta el proyecto de resolución A/C.6/55/L.18, y dice que introduce modificaciones al Estatuto del Tribunal Administrativo en lo que respecta a las calificaciones de sus miembros,

la duración de sus mandatos, el examen de casos que planteen una cuestión de derecho importante y algunas cuestiones de detalle. En el anexo figura el texto completo del Estatuto, con las modificaciones introducidas. En la preparación del texto se tuvo en cuenta tanto lo expresado en los debates oficiales como en las consultas oficiosas. Destaca en especial el párrafo 5 del preámbulo, en que se refleja el interés expresado por varias delegaciones en el sentido de que, en el nombramiento de los miembros del Tribunal, se debería tener en cuenta que estén representados adecuadamente los principales sistemas jurídicos del mundo y el principio de la representación geográfica equitativa. También se decidió suprimir el párrafo que ordenaba reinscribir el tema en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Considera que el proyecto resulta aceptable en general para todas las delegaciones y expresa la esperanza de que pueda ser aprobado por consenso.

42. **El Sr. Peralta** (México) dice que en la versión en español del párrafo 5 del preámbulo deberá reemplazarse la palabra “ordenamientos” por “sistemas”.

43. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Sexta Comisión desea aprobar sin someter a votación el proyecto de resolución.

44. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/55/L.18 sin someterlo a votación.*

45. **El Presidente** declara que la Comisión ha concluido el examen del tema 165 del programa.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.